



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por finalidad brindar mayor accesibilidad y seguridad urbana a las personas con discapacidad visual.

En Argentina, las personas con discapacidad visual se encuentran amparadas mediante un amplio plexo normativo protectorio de sus derechos.

En el año 2008, mediante la ley 26.378, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina aprobaron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

En el año 2014 el Congreso Nacional otorgó jerarquía constitucional en los términos del Artículo 75°, inciso 22 de la Constitución Nacional a dicha convención con la sanción de la ley 27.044.

Dicha convención define como propósito en el Artículo 1° "...promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás...".

La ley provincial D n° 2055 conforme dispone la ley nacional 26.378, en su Título I, Capítulo 1°, Artículo 1° indica: "...Por la presente se instituye un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos...".

La inclusión es una responsabilidad social donde tenemos el deber de apoyar a las personas con discapacidad para que lleven vidas independientes y plenas. Este proyecto va en ese sentido, disminuyendo las barreras sociales con las cuales conviven a diario.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

A tales efectos, se debe contemplar la inclusión de servicios de asistencia en los supermercados y autoservicios, y el desplazamiento seguro por la ciudad para las personas con discapacidad visual.

Por lo antes mencionado, se considera oportuno que todos los supermercados y lugares de autoservicio cuenten con personal que ofrezcan acompañamiento y asistencia personalizada a las personas con discapacidad visual con el fin de brindar información clara y completa sobre los medios de pago, las ofertas y promociones vigentes, y los precios de los productos, como también asistir en el acceso a los mismos cuando este no se encuentre a su alcance.

Con respecto al desplazamiento seguro por la ciudad, de las personas con discapacidad visual, se busca construir entre todos, contextos más inclusivos que garanticen la accesibilidad para la convivencia y la movilización en la vía pública.

Las personas con discapacidad visual utilizan un elemento que representa un compañero inseparable: el bastón; el cual los identifica, les comunica a quienes comparten con ellos los espacios públicos que experimentan una discapacidad visual de diferente grado y al mismo tiempo, cumple la función clave de guiarlos.

Una guía fundamental para las personas con discapacidad visual es la pared, por ello, es necesario que no existan objetos que sobresalgan, ya que significan un riesgo para ellos, como también las rampas de garajes mal construidas, veredas en mal estado, cables, postigos que sobresalen a la altura de la cara, árboles sin podar, bicicletas o motocicletas estacionadas junto a la pared, autos estacionados en las veredas o cajones de verduras de los comercios en la misma, entre otros, montículos de arena, escombros y chatarra; que en la mayoría de los casos la responsabilidad es de los propios frentistas. Estos obstáculos ponen en riesgo la integridad física de las personas con discapacidad visual.

Cabe aclarar que, la Municipalidad de la Ciudad de Viedma, ha puesto en funcionamiento semáforos peatonales sonoros con la finalidad de brindar mayor seguridad a las personas con discapacidad visual para que puedan cruzar de manera autónoma.

Contar con una perspectiva integral, nos ayuda a fomentar la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad visual y generar las condiciones para que las mismas gocen de igualdad de oportunidades.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello;

**Autor:** Elbán Marcelino Jerez.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la concientización respecto de los derechos y accesibilidad de las personas con discapacidad visual con el fin de que ello les permita alcanzar una mayor y mejor inclusión en la sociedad.

**Artículo 2°.- Objetivos.** Son objetivos de la presente:

1. Los supermercados y autoservicios deberán contar con personal que ofrezcan acompañamiento personalizado a las personas con discapacidad visual para asistirlos en relación a precios de productos, como también, en el acceso al mismo cuando sea requerido y necesario e informar sobre ofertas y promociones vigentes. A su vez deberán exhibir carteles y dispositivos que indiquen la existencia del servicio.
2. Construir entre todos, contextos más inclusivos que garanticen la accesibilidad para la convivencia y la movilización segura en el desplazamiento por la ciudad para las personas con discapacidad visual. Por ello, no deben existir objetos que sobresalgan o se consideren peligrosos para la circulación en la vía pública, como las rampas de garajes mal construidas, veredas en mal estado, cables, postigos que sobresalen a la altura de la cara, árboles sin podar, bicicletas o motocicletas estacionadas junto a la pared, autos estacionados en las veredas o cajones de verduras de los comercios en la misma, entre otros, montículos de arena, escombros y chatarra; que en la mayoría de los casos la responsabilidad es de los propios frentistas. Estos obstáculos ponen en riesgo la integridad física de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente es la "Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad" de la provincia de Río Negro, o quien en el futuro la reemplace.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.- Sanción.** Según lo dispuesto en el artículo 2°, se establece su obligatoriedad mediante la articulación entre la autoridad de aplicación de la presente y los Municipios, a fin de fiscalizar el cumplimiento del mismo, y aplicar las sanciones que se consideren adecuadas si no se cumple su reglamentación.

**Artículo 5°.- Adhesión.** Se invita a los municipios a adherir a la presente, en la medida de sus competencias.

**Artículo 6°.-** De forma.